

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
KIBO VENTURES FUND III, FCRE**

Julio 2021

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4.	Las Participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7.	Política de Inversión del Fondo	7
8.	Técnicas de inversión del Fondo	10
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Prestaciones accesorias	12
111.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
12.	Información a los inversores	13
13.	Acuerdos con inversores	13
14.	Reutilización de activos	13
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	15
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
16.	Distribución de gastos	16
ANEXO I		18
ANEXO II		20

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo KIBO VENTURES FUND III, FCRE (en adelante, el “**Fondo**”), estará inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a KIBO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con la LECR y está registrada en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado con número 120, con domicilio social en la calle Zurbaro 92, bajo izquierda, 28003 Madrid (España) (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO

Calle Rafael Calvo 18
28010, Madrid
T +34 914364190

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya 6, 4ª planta, 28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
ildefonso.alier@eume.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirán de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español a no ser que una de las partes solicite la utilización del inglés al comienzo del procedimiento arbitral.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo, sin que exceda de un plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma de la correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la

Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión incluido en el Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento del Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, cualquier reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular y teniendo en cuenta su valor en función de su clase.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todos con el mismo valor nominal y de suscripción pero con características distintas, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones relativas al Compromiso de Inversión asociado con cada una de las Participaciones suscritas y con la obligación de pagar la Comisión de Gestión correspondiente incluido en el Compromiso de Inversión asociado con cada Clase de Participación.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. Dichos títulos reflejarán el número de Participaciones suscritas, el nombre y dirección del Fondo y la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y la información relativa a su inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda.

- Las Participaciones de Clase A serán suscritas por todos los Partícipes.
- Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Socios Fundadores, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

4.3 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora, o en caso de una Distribución un valorador externo, determinará el valor de las Participaciones de acuerdo con la legislación vigente.

la Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable y que deberá valorada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en EUVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá, principalmente, en pre-Series A y Series A de compañías digitales con tecnologías diferenciales, dirigidas por equipos con la ambición y capacidad de crecer globalmente. El Fondo es agnóstico en lo que se refiere al sector e invertirá tanto en consumidores como en entidades. El Fondo tenderá a liderar o co-liderar dichas rondas.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España.

En particular, de acuerdo con los requisitos y el reglamento de Fond-ICO Global, FCR, al menos el ochenta (80) por ciento del Capital Invertido lo será en PYMEs que tengan su centro de gestión de operaciones principales en España. En caso de incumplir esta obligación, la Sociedad Gestora le pagará a Fond-ICO Global, FCR las penalizaciones previstas en el Artículo 9 de Fond-ICO Global, FCR Bases para Fondos de Venture Capital del desembolso correspondiente.

El Fondo invertirá al menos 1,75x veces del Compromiso efectivamente desembolsado del Institut Català de Finances' en inversiones basadas en Cataluña, España.

El Fondo además invertirá al menos 1x vez del Compromiso efectivamente desembolsado de XesGalicia en inversiones basadas en Galicia, España.

No obstante lo anterior, el Fondo invertirá al menos el sesenta (60) por ciento del Capital Invertido al finalizar el Periodo de Inversión, en Sociedades Participadas que en el momento en el que el Fondo acometa su primera inversión en las mismas, (i) operen principalmente, tengan el centro de gestión efectiva, su actividad estratégica, sede social y establecimiento de operaciones principal en España, y (ii) de acuerdo con su plan de negocio, tengan como motor de crecimiento principal la internacionalización en los siguientes términos

- (i) el incremento de las ventas fuera de España en un contexto de crecimiento global de la compañía;
- (ii) la apertura de ramas, unidades o filiales comerciales o productivas fuera de España; o
- (iii) la adquisición, bajo cualquier forma legal, de compañías (cuyas operaciones principales) se encuentren situadas fuera de España.

Dichas inversiones en Sociedades Participadas situadas en España deberán ser canalizadas a través de entidades situadas fuera de España, siempre que (i) dicha estructura indirecta este fundamentada en una motivación empresarial, (ii) la actividad de la compañía directamente invertida sea exclusivamente (o principalmente, en cuyo caso siempre que el resto de actividades menores sean accesorias o complementarias al negocio de la Sociedad Participada) la mera tenencia de la Sociedad Participada y (iii) la actividad estratégica o gestión efectiva de dicha sociedad tenedora este situada en España.

El Fondo realizará Inversiones iniciales hasta cinco (5) millones de euros en rondas pre-Seres A y Series A, siendo el líder o colíder, buscando obtener la propiedad de entre un diez (10) y veinte (20) por ciento. El Fondo realizará inversiones *staged* y reservará, aproximadamente, el cincuenta (50) por ciento del capital disponible para inversiones para Inversiones Complementarias.

El enfoque sectorial de las inversiones será en oportunidades de tecnología, capacidad de innovación y con potencial de crecimiento, manteniendo una diversificación sectorial, sin perjuicio de que el Fondo pueda realizar inversiones en compañías de innovación y/o dinámicas que no tengan un enfoque tecnológico.

El Fondo podrá también invertir en Fondos Aceleradores hasta un importe máximo agregado de un millón quinientos mil (1.500.000) euros. A efectos aclaratorios, dichas inversiones indirectas en PYMEs cumplirán con el objeto del Fondo establecido en el Artículo 3 del Reglamento.

El Fondo invertirá mayoritariamente entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en el capital, cuasi-capital y/o préstamos participativos en entidades no cotizadas que ya hayan sido constituidas y que tengan menos de cinco (5) años de vida para financiar nuevos productos o entrar en nuevos mercados.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo (incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar seres humanos).

En particular, el Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- i. cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- ii. que se centre sustancialmente en:
 - (a) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (b) la financiación de la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo;
 - (c) casinos y empresas similares;
 - (d) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones que estén específicamente enfocadas a: (x) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente; (y) apuestas a través de internet y casinos online; o (z) pornografía; o

- (e) se pueda prever su ilegalidad en relación con (x) el acceso a redes de datos electrónicos o (y) la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá en compañías en las que cualquier Partícipe tenga más de un veinte (20) por ciento de intereses en capital o en derechos de voto, sin el consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, que deberá ser solicitado por la Sociedad Gestora, siempre que todas esas inversiones le sean comunicadas al Comité de Supervisión. Adicionalmente, el Fondo necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión para realizar cualquier Inversión en el que haya conflictos de interés.

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier inversión realizada a través de préstamos u otros instrumentos de financiación de conformidad con el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede ser incrementado a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión. La restricción a la Inversión anterior no aplicará durante el Periodo de Colocación.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

En la medida que la participación en una Sociedad Participada sea permitida por el Fondo, la Sociedad Gestora podrá buscar tener presencia activa en el consejo de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

El Fondo no invertirá en sociedades participadas si como consecuencia de la inversión en la misma, la participación, incluyendo la participación indirecta (a través del Fondo) de Partícipes Públicos en la sociedad participada excedería del cuarenta y nueve por ciento (49%) de su capital o sus derechos económicos y de voto en la compañía. El valor nominal de las participaciones de la sociedad participada y cualquier acuerdo en vigor serán considerados para calcular el límite mencionado anteriormente.

Si durante la inversión en la sociedad participada el límite anterior es superado en cualquier momento (p.ej. un Partícipe Público tiene más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los intereses en dicha sociedad participada), la Sociedad Gestora realizará los mejores esfuerzos para solucionar dicho incumplimiento, siempre y cuando la operación no vaya en contra de los mejores intereses del Fondo.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado

del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, de conformidad con EUVECA y la LECR..

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo

8.4 Oportunidades de Coinversión

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros, siempre que dicha oportunidad de coinversión pueda ser ejecutada por el vehículo establecido por la Sociedad Gestora o por la estructura vehicular que dicho Partícipe o tercero elija a su discreción, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (i) La Sociedad Gestora deberá garantizar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/o la documentación legal de las oportunidades de coinversión aseguren que la contribución del coinversor al Fondo se realizará sustancialmente en los mismos términos y condiciones establecidas en el Reglamento y en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el Reglamento que puedan afectar negativamente las operaciones del Fondo, o violar el principio *pari passu* que gobierna la coinversión junto con el Fondo;
- (ii) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo, el Fondo haya agotado su capacidad de seguimiento o el tamaño de la ronda de inversión justifique una cesión de los derechos de prorrata;
- (iii) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo
- (iv) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor; y
- (v) la operación de coinversión será remitida al Comité de Supervisión.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado

del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, de conformidad con EUVECA y la LECR..

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

El Fondo podrá también conceder préstamos a corto plazo, que consistirán en préstamos concedidos con una duración menor de doce (12) meses, en favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo (“**Préstamos a Corto Plazo**”), siempre que el importe agregado del endeudamiento del Fondo en cada momento no exceda del diez (10) por ciento de los Compromisos

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad

Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los inversores

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales (que incluirán las cuentas anuales auditadas) que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

14. Acuerdos con inversores

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo e inversores del Fondo Paralelo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe y a cualquier inversor del Fondo Paralelo, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 28 del Reglamento.

15. Reciclaje de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión o hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades

desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales, y hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin importar que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese liquidado el Fondo, y siempre que (i) los importes agregados de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (d) no excederán del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas a los Partícipes; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente ; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías en el supuesto de que el Fondo haya sido reclamado en virtud de dichas garantías, si bien (i) los importes agregados de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (d) no excederán del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas a los

Partícipes; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo entre la Fecha de Cierre Inicial y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales (más cualquier IVA aplicable);
- (b) posteriormente, hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Gestión equivalente a lo siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial	Proporción de la Comisión de Gestión que se mantiene (% de los Compromisos Totales, más cualquiera IVA aplicable)
6 th	1.8%
7 th	1.5%
8 th	1.2%
9 th	0.8%
10 th	0.7%

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo no excederá del dieciséis (16) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

1. para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (a) anterior, el pago se dividirá en cuatro (4) pagos anuales iguales a trimestre anticipado. El primer trimestre comenzará en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada); y

2. para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (b) anterior, el pago se realizará a trimestre anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de lo mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de trescientos mil euros (€ 300.000) (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como

aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

17.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Fondos Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN KIBO VENTURES FUND III, F.C.R.E.

(Julio 2021)

**KING&WOOD
MALLESONS**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	13
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	13
Artículo 3	Objeto	13
Artículo 4	Duración del Fondo.....	13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	13
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	19
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	19
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	20
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	22
Artículo 9	El Comité de Supervisión	22
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	24
Artículo 10	Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control.....	24
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	27
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	29
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	31
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	31
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	31
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	32
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	33
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	33
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	36
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	37

Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones	37
18.1	Transmisión por un Partícipe	37
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	40
Artículo 19	Política general de Distribuciones	40
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	43
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	43
Artículo 21	Designación de Auditores.....	43
Artículo 22	Información a los Partícipes	43
Artículo 23	Reunión de Partícipes	44
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	45
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	45
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	46
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	47
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	48
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes	49
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	50
Artículo 30	FATCA y CRS-DAC	50
Artículo 31	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	50

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Actividades anteriores a la Comercialización

las actividades realizadas por la Sociedad Gestora antes del primer cierre de un Fondo Sucesor, siempre que, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo hayan sido invertidos

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor por escrito (constando dicho voto por escrito en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el sesenta y siete (67), excluyendo, a efectos del cálculo del porcentaje, a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, accionistas y sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y los Socios Fundadores y el porcentaje de participación de sus Afiliadas en el Fondo (los Ejecutivos Clave, Socios Fundadores y cualquiera de sus Afiliadas, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán a efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor por escrito (constando dicho voto en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, excluyendo, a efectos del cálculo del porcentaje a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, accionistas y sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y los Socios Fundadores y el porcentaje de participación de sus Afiliadas en el Fondo (los Ejecutivos Clave, Socios Fundadores y cualquiera de sus Afiliadas, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán a efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

significa, en relación con una persona física y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Audidores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento

Cambio de Control	el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento
Capital Invertido	el Coste de Adquisición de todas las Sociedades Participadas en las que ha invertido el Fondo
Causa	<p>la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) la conducta dolosa, negligencia grave, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores, empleados, administradores y sus Afiliadas, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;(b) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Socios Fundadores, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letter y/o de la normativa aplicable;(c) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;(d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;(e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;(f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 10.3 del presente Reglamento;(g) en caso de condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave o los Socios Fundadores, en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros, violación de la legislación del mercado de valores o que cause un daño reputacional material al Fondo o los Partícipes; y(h) en caso de incumplimiento de contribuir al Compromiso de Inversión de los Miembros del Equipo.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Deuda Pendiente	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. José María Amusátegui, Dña. Sonia Fernández García y D. Juan López Santamaría y/o cualquier persona o personas que les

sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento

EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
EUVECA	REGLAMENTO (UE) 2017/1991 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) nº 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión y previa comunicación a la CNMV)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave, miembros del equipo o sus Afiliadas) suscribe Participaciones en el Fondo
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fecha Límite	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Fondo	KIBO VENTURES FUND III, F.C.R.E
Fondos Aceleradores	empresas o entidades, incluyendo aquellas consideradas entidades de inversión colectiva cerradas de conformidad con la LECR, aquellas cuya actividad principal consiste en inversiones en el capital, la financiación o la prestación de servicios de asesoramiento a PYMEs que puedan ser consideradas start-ups

Fondos Anteriores	Kibo Ventures Invierte Open Future, FCR-PYME y AMERIGO Invierte Spain Techonologies, FCR
Fondo de Oportunidad	cualquier fondo gestionado por la Sociedad Gestora cuya política de inversión consista en coinvertir en cualquiera de las sociedades participadas por fondos gestionados por la Sociedad Gestora
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con sustancialmente la misma Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores o accionistas, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Socios Fundadores y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores, cualquier vehículo de coinversión establecido en virtud del Artículo 5.4 del presente Reglamento)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Socios Fundadores, los Ejecutivos Clave, y/o sus respectivas Afiliadas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o importes equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), comisiones de gestión fijas de vehículos de coinversión, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que sean ejercidas o transmitidas, según corresponda) pero excluyendo comisiones variables o de éxito de vehículos de coinversión y potenciales comisiones de gestión fijas y de éxito o comisiones de gestión variables del Fondo de Oportunidad o cualquier otro fondo incluido en este Reglamento o aprobado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.5)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u

otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o con la autorización previa del Comité de Supervisión, en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)

Invest Europe

Invest Europe- The Voice of Private Capital

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

Miembros del Equipo

la Sociedad Gestora, sus administradores, gestores, empleados o asesores, los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores, sus familiares o herederos y/o sus Afiliadas

Normativa CRS-DAC española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)

Nuevas Inversiones

Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)

Participaciones

las participaciones del Fondo

Participaciones de Clase A

el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento

Participaciones de Clase B

el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento

Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento
Partícipe	los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Partícipes Públicos	Fond-ICO Global, FCR; a través de cualquiera de sus vehículos o programas; y cualquier otro organismo o entidad pública
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none">(i) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;(ii) la fecha en la que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos por escrito mediante acuerdos vinculantes,(iii) la fecha que decida la Sociedad Gestora a su discreción, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión;(iv) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión<ul style="list-style-type: none">a) en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; ob) en virtud de lo establecido en el Artículo 10.3, en relación con los casos de Cambio de Control; o(v) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor de acuerdo con el Artículo 10.1
Periodo de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Cubierta(s)	el significado establecido en el Artículo 26.2 del presente Reglamento

Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
PYME(s)	empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), y según sea modificada en cada momento
Reglamento	este Reglamento de Gestión
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	para cada Partícipe, 1,25 veces su Compromiso de Inversión
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, (i) durante el Periodo de Inversión, uno (1) o más Ejecutivos Clave (o en caso de que el Fondo no alcance ochenta (80) millones de euros en Compromisos de Inversión, dos (2) o más Ejecutivos Clave) dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo o a los Fondos Anteriores, y (ii) una vez terminado el Periodo de Inversión, cualquiera de los Socios Fundadores deje de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo, los Fondos Anteriores o un Fondo Sucesor. A efectos de esta definición, la salida de D. José María Amusátegui solo se considerará como una Salida de Ejecutivos Clave si, durante el Periodo de Inversión, no forma parte del Comité de Inversiones.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Sociedad Gestora	KIBO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 120, con domicilio social en calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003 Madrid (España)
Sociedades Participadas	cualquier sociedad o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Socios Fundadores	D. Aquilino Peña Pérez y D. Javier Torremocha García de la Rasilla
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un

sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de KIBO VENTURES FUND III, F.C.R.E, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por EUVECA, la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro..

El Fondo cumplirá en todo momento el régimen legal aplicable, de acuerdo con las provisiones arriba mencionadas.

El tamaño objetivo del Fondo será de cien (100) millones de euros, con un límite máximo de ciento veinte (120) millones de euros.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital PYMEs, en el momento de la adquisición de participación (i) no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, y (iv) que no se trate de una institución de inversión colectiva tal y como están definidas en la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en un (1) periodo de un (1) año. Sujeto a la autorización del Comité de Supervisión, esta duración podrá aumentarse en un segundo periodo consecutivo de un (1) año.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial y después de la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en EUVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

El Fondo invertirá, principalmente, en pre-Series A y Series A de compañías digitales con tecnologías diferenciales, dirigidas por equipos con la ambición y capacidad de crecer globalmente. El Fondo es agnóstico en lo que se refiere al sector e invertirá tanto en consumidores como en entidades. El Fondo tenderá a liderar o co-liderar dichas rondas.

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España.

En particular, de acuerdo con los requisitos y el reglamento de Fond-ICO Global, FCR, al menos el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales serán invertidos en PYMEs que tengan su centro de gestión operaciones principal en España. En caso de incumplir esta obligación, la Sociedad Gestora le pagará a Fond-ICO Global, FCR las penalizaciones previstas en el Artículo 9 de Fond-ICO Global, FCR Bases para Fondos de Venture Capital del desembolso correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo deberá invertir al menos el sesenta (60) por ciento del Capital Invertido al finalizar el Periodo de Inversión, en Sociedades Participadas que en el momento en el que el Fondo acometa su primera inversión en las mismas, (i) opere principalmente, tengan el centro de gestión efectiva, su actividad estratégica, sede social y establecimiento de operaciones principal en España, buscando una diversificación geográfica adecuada dentro del territorio español, y (ii) de acuerdo con su plan de negocio, tengan como motor de crecimiento principal la internalización, de acuerdo con los siguientes términos:

- (a) el aumento de las ventas fuera de España en un contexto de crecimiento global de la empresa correspondiente;
- (b) la apertura de sucursales, unidades o filiales comerciales o de producción fuera de España; o
- (c) la adquisición, bajo cualquier forma legal, de empresas (con una actividad comercial importante) ubicadas fuera de España.

Dichas inversiones en Sociedades Participadas en España podrán ser canalizadas indirectamente a través de entidades que no estén establecidas en España siempre y cuando (i) dicha estructura indirecta esté basada en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la empresa participada directamente sea exclusivamente la tenencia de la Sociedad Participada (o principalmente, en cuyo caso, siempre que el resto de actividades menores sean auxiliares o complementarias a la actividad de la Sociedad Participada) y (iii) la actividad estratégica o la gestión efectiva de dicha empresa se encuentre en España.

El Fondo invertirá al menos 1,75x veces del Compromiso efectivamente desembolsado del Institut Català de Finances' en inversiones basadas en Cataluña, España.

El Fondo además invertirá al menos 1x vez del Compromiso efectivamente desembolsado de XesGalicia en inversiones basadas en Galicia, España.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo realizará Inversiones iniciales hasta cinco (5) millones de euros en rondas pre-Series A y Series A, siendo el líder o colíder, buscando obtener la propiedad de entre un diez (10) y veinte (20) por ciento. El Fondo realizará inversiones *staged* y reservará, aproximadamente, el cincuenta (50) por ciento del capital disponible para inversiones para Inversiones Complementarias.

El enfoque sectorial de las inversiones será en oportunidades de tecnología, capacidad de innovación y con potencial de crecimiento, manteniendo una diversificación sectorial, sin perjuicio de que el Fondo pueda realizar inversiones en compañías de innovación y/o dinámicas que no tengan un enfoque tecnológico.

El Fondo podrá también invertir en Fondos Aceleradores hasta un importe máximo agregado de un millón quinientos mil (1.500.000) euros. A efectos aclaratorios, dichas inversiones indirectas en PYMEs cumplirán con el objeto del Fondo establecido en el Artículo 3 anterior. La Comisión de Gestión se reducirá en un importe agregado equivalente a los costes pagados por el Fondo en relación con un Fondo Acelerador.

El Fondo invertirá mayoritariamente entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en el capital, cuasi-capital y/o préstamos participativos en entidades no cotizadas que ya hayan sido constituidas y que tengan menos de cinco (5) años de vida para financiar nuevos productos o entrar en nuevos mercados.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros tal y como se especifica en la definición de Inversión del presente Reglamento, siempre que dichos instrumentos financieros estén permitidos por la LECR.

5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar seres humanos).

En particular, el Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones que estén específicamente enfocadas a: (x) apoyar cualquier actividad en

relación con las descritas anteriormente; (y) apuestas a través de internet y casinos online; o (z) pornografía; o

(v) se pueda prever su ilegalidad en relación con el acceso a redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá en compañías en las que cualquier Partícipe tenga más de un veinte (20) por ciento de intereses en capital o en derechos de voto, sin el consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, que deberá ser solicitado por la Sociedad Gestora, siempre que todas esas inversiones le sean comunicadas al Comité de Supervisión. Adicionalmente, el Fondo necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión para realizar cualquier Inversión en el que haya conflictos de interés.

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier inversión realizada a través de préstamos u otros instrumentos de financiación de conformidad con el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede ser incrementado a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

La mayoría del capital recaudado por el Fondo deberá venir de inversores privados.

En la medida que la participación en una Sociedad Participada sea permitida por el Fondo, la Sociedad Gestora podrá buscar tener presencia activa en el consejo de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

El Fondo no invertirá en sociedades participadas si como consecuencia de la inversión en la misma, la participación, incluyendo la participación indirecta (a través del Fondo) de Partícipes Públicos en la sociedad participada excedería del cuarenta y nueve por ciento (49%) de su capital o sus derechos económicos y de voto en la compañía. El valor nominal de las participaciones de la sociedad participada y cualquier acuerdo en vigor serán considerados para calcular el límite mencionado anteriormente.

Si durante la inversión en la sociedad participada el límite anterior es superado en cualquier momento (p.ej. un Partícipe Público tiene más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los intereses en dicha sociedad participada), la Sociedad Gestora realizará los mejores esfuerzos para solucionar dicho incumplimiento, siempre y cuando la operación no vaya en contra de los mejores intereses del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora considera, como excepción, que una inversión en una sociedad participada en la cual la tenencia por un Partícipe Público excedería del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los intereses, es aconsejable o en interés del Fondo, la inversión podría realizarse con el consentimiento previo de Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, de conformidad con EUVECA y la LECR..

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

El Fondo podrá también conceder préstamos a corto plazo, que consistirán en préstamos concedidos con una duración menor de doce (12) meses, en favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo ("**Préstamos a Corto Plazo**"), siempre que el importe agregado del endeudamiento del Fondo en cada momento no exceda del diez (10) por ciento de los Compromisos

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.9 Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las

entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

5.4 Oportunidades de coinversión

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros, siempre que dicha oportunidad de coinversión pueda ser ejecutada por el vehículo establecido por la Sociedad Gestora o por la estructura vehicular que dicho Partícipe o tercero elija a su discreción, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) La Sociedad Gestora deberá garantizar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/o la documentación legal de las oportunidades de coinversión aseguren que la contribución del coinversor al Fondo se realizará sustancialmente en los mismos términos y condiciones establecidas en este Artículo 5.4 y en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento que puedan afectar negativamente las operaciones del Fondo, o violar el principio *pari passu* que gobierna la coinversión junto con el Fondo;
- (b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo, el Fondo haya agotado su capacidad de seguimiento o el tamaño de la ronda de inversión justifique una cesión de los derechos de prorrata;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo
- (d) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor; y
- (e) la operación de coinversión será remitida al Comité de Supervisión.

Mientras los Partícipes en el Fondo hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente, al menos, al Retorno Preferente, la Sociedad Gestora podrá recibir comisiones de éxito o comisiones de gestión variables de vehículos de coinversión. De otra forma, dichas comisiones de éxito o comisiones de gestión variable se considerarán Ingresos Derivados de Inversiones y por lo tanto se compensarán contra la Comisión de Gestión, en la cantidad necesaria para que los Partícipes reciban Distribuciones hasta que alcancen el Retorno Preferente.

5,5 Fondo de Oportunidad

La Sociedad Gestora podrá constituir y gestionar uno o más Fondos de Oportunidad, cada uno sujeto a la siguiente estructura. La constitución de un Fondo de Oportunidad, incluyendo pero sin limitación su estrategia y términos, requiere un consentimiento del Comité de Supervisión. La estructura de dicho Fondo de Oportunidad está definida a continuación:

- (a) el objeto del Fondo de Oportunidad deberá ser participar como un inversor de continuación en las compañías de mayor éxito y crecimiento del Fondo, el Fondo Anterior o los Fondos Sucesores, cuando dichas compañías estén recaudando capital en sus rondas de Series B o posteriores. El Fondo de Oportunidad solo podrá invertir en sociedades participadas del Fondo, el Fondo Anterior o los Fondos Sucesores.
- (b) Las Inversiones solo podrán ser realizadas en sociedades participadas que cumplan ciertos criterios relacionados con ARR (*annual recurring revenue*) o beneficio neto, así como el crecimiento del beneficio u otras medidas económicas (los "Criterios de Asignación") que serán propuestos por la Sociedad Gestora. Dichos Criterios de Asignación tendrán que ser presentadas ante y aprobadas por el Comité de Supervisión durante el establecimiento del Fondo de Oportunidad.
- (c) Medidas para la gestión apropiada de cualquier conflicto de interés entre el Fondo de Oportunidad, y el Fondo, los Fondos Anteriores o los Fondos Sucesores, incluyendo, pero sin limitación, a un tercer inversor liderando la ronda de financiación en la que participe el Fondo de Oportunidad, tienen que ser presentadas ante y aprobadas por el Comité de Supervisión durante el establecimiento del Fondo de Oportunidad.
- (d) El Fondo de Oportunidad tendrá sus propias comisiones de gestión fijas y variables, siempre que estas comisiones no sean, en ningún momento, más beneficiosas que las comisiones del Fondo, los Fondos Anteriores o los Fondos Sucesores.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

La Sociedad Gestora está registrada en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado con número 120.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo entre la Fecha de Cierre Inicial y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales (más cualquier IVA aplicable);
- (b) posteriormente, hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Gestión equivalente a lo siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial	Proporción de la Comisión de Gestión que se mantiene (% de los Compromisos Totales, más cualquiera IVA aplicable)
6 th	1.8%
7 th	1.5%
8 th	1.2%
9 th	0.8%
10 th	0.7%

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo no excederá del dieciséis (16) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

1. para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (a) anterior, el pago se dividirá en cuatro (4) pagos anuales iguales a trimestre anticipado. El primer trimestre comenzará en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada), y
2. para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (b) anterior, el pago se realizará a trimestre anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (incluyendo el IVA, si aplica), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de trescientos mil euros (€ 300.000) (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 22 del presente Reglamento.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está

legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros nombrados de la siguiente forma: ambos Socios Fundadores y hasta tres (3) Ejecutivos Clave y/o personas con funciones de gestión en el Fondo.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Los miembros del Comité de Inversiones no percibirán ninguna remuneración del Fondo.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la totalidad de sus miembros. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán ser válidamente mantenidas por videoconferencia, telefónicamente, o por escrito sin una reunión presencial.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos de la siguiente forma:

- (a) si el Comité de Inversiones estuviera formado por tres (3) miembros, los acuerdos se adoptarán con el voto unánime de todos sus miembros;
- (b) si el Comité de Inversiones cuatro (4) o cinco (5) miembros, los acuerdos se adoptarán con el voto mayoritario de sus miembros, incluyendo el voto afirmativo de Socios Fundadores.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados de forma definitiva en la Fecha de Cierre Final por:

- (a) Mientras sigan siendo Partícipes en el Fondo, y sujeto a las condiciones acordadas en sus respectivos acuerdos con la Sociedad Gestora (*side letter agreements*) tendrán derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión las siguientes entidades: EIF, COFIDES e Isomer Capital;
- (b) Dos Partícipes adicionales con los mayores Compromisos de Inversión, si uno de dichos Partícipes rechaza el nombramiento, entonces el próximo Partícipe con el mayor Compromiso de Inversión tendrá opción de participar; y
- (c) Adicionalmente, la Sociedad Gestora puede designar un máximo de dos (2) Inversores como observadores (sin voz ni voto) del Comité de Supervisión. Los observadores serán seleccionados entre los Partícipes, diferentes a los anteriores mencionados en los puntos (a) y (b) anteriores.

Después del Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, el Comité de Supervisión estará provisionalmente formado por EIF, COFIDES, Isomer Capital y los dos (2) observadores.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrán los Ejecutivos Clave, ni los Socios Fundadores, la Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Afiliadas, ser parte del Comité de Supervisión o designar a uno de sus miembros como miembro del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo, excepto que el Comité de Supervisión, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que estén atendiendo a la reunión, soliciten a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para que esta se celebre a puerta cerrada.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultada por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe en relación la Política de Inversión del Fondo;
- (b) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor del Fondo, con respecto a conflictos de interés. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos quince (15) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si (i) así lo solicitaran cualquiera de sus miembros a la Sociedad Gestora o (ii) si lo solicitaran los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Dichas solicitudes deberán hacerse mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los quince (15) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión tras su elaboración. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control

10.1 Exclusividad

A efectos aclaratorios, una vez finalizado el Periodo de Inversión los Ejecutivos Clave y los Socios Fundadores podrán dedicar parte de su tiempo profesional a actividades adicionales no relacionadas con el Fondo, los Fondos Anteriores o los Fondos Sucesores. Además, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos del Fondo.

D. José María Amusátegui Amusátegui dedicará su tiempo profesional de forma parcial al Fondo y podrá participar en la gestión de Cygnus Asset Management SGIIC, S.A. u otras actividades.

Los Socios Fundadores pueden ejercer como miembros del Comité de Inversiones de los Fondos de Oportunidad.

La Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, directivos, socios y sus respectivas Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores y sus respectivas Afiliadas no gestionarán

un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, realizar actividades de precomercialización.

En todo caso: (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Nuevas Inversiones; y (ii) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversiones Complementarias; identificadas por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, directivos, gestores, los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores y sus respectivas Afiliadas, que formen parte de la Política de Inversión, serán dirigidas exclusivamente al Fondo (y en la medida de lo posible, el Fondo de Oportunidad o vía coinversión), y cualesquiera servicios relacionados con dichas oportunidades de inversión serán prestados exclusivamente en interés del Fondo

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Lo siguiente (sin limitación) será considerado como conflicto de interés y el Fondo no realizará dicha transacción salvo que ésta sea aprobada por el Comité de Supervisión:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, directivos o socios, los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores o sus Afiliadas; o
- (b) coinvertir con, adquirir de o vender a compañías en las cuales los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo, accionista, empleado o administrador de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) ya ostenten una participación o usufructo.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

Las Inversiones realizadas por los Ejecutivos Clave, directa o indirectamente, con anterioridad a la fecha de constitución del Fondo en compañías con el mismo ámbito de inversión no serán consideradas como incumplimiento del presente Artículo 10.2, siempre que dicha inversión sea notificada al Comité de Supervisión.

De la misma forma, las Inversiones realizadas en las Sociedades Participadas que hayan recibido prestamos o inversiones de cualesquiera de las Empresas del Grupo Telefónica o Wayra (el acelerador de Telefónica) por un importe máximo de 350.000 euros o cualquier otro acelerador en el que el Fondo haya invertido no será considerado como un conflicto de interés.

10.3 Cambio de control

La Sociedad Gestora procurará que los derechos económicos y políticos en la Sociedad Gestora sean en todo momento titularidad de los empleados, asesores, directivos, miembros o consultores de la Sociedad Gestora que estén implicados en la gestión del Fondo.

Si, en cualquier momento (y los Partícipes no hayan votado lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes):

- (a) Los Socios Fundadores y/o los Ejecutivos Clave cesaran de ostentar, directa o indirectamente, al menos un ochenta por ciento (80%) del capital o los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o
- (b) Los Socios Fundadores, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos y/o empleados de la Sociedad Gestora cesaran de ostentar, directa o indirectamente, el cien por cien (100%) del capital o los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o
- (c) Los Socios Fundadores y/o los Ejecutivos Clave cesaran de ser los beneficiarios últimos de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de las Participaciones de Clase B; o
- (d) Los Socios Fundadores, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos y/o los empleados de la Sociedad Gestora cesaran de ser los beneficiarios últimos de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de las Participaciones de Clase B.

entonces se producirá un cambio de control (un "**Cambio de Control**").

En caso de que se produzca un Cambio de Control el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido, siempre y cuando el Periodo de Inversión no hubiese finalizado al momento de producirse dicho Cambio de Control y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá cesar cualquier actividad de inversión o desinversión (incluyendo, pero no limitado, Inversiones Complementarias). Se excluyen aquellas inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, estuviera previamente aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con efectos jurídicos frente a terceros mediante acuerdos vinculantes. Desde que se produzca el Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Desembolso necesarias para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo. Además, durante la suspensión del Periodo de Inversor como consecuencia de un Cambio de Control, se reducirá la Comisión de Gestión en un cincuenta por ciento (50%).

Se podrá votar para reanudar el Periodo de Inversión mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus respectivos administradores, empleados, directivos, partícipes o Afiliadas, los Ejecutivos Clave y los Socios Fundadores no tendrán derecho a votar como Partícipes y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente. Si transcurridos seis (6) meses desde que se produjera un Cambio de Control los Partícipes no hubiesen resuelto reanudar el Periodo de Inversión, los Partícipes podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, resolver lo siguiente:

- (a) finalizar el Periodo de Inversión;
- (b) cesar a la Sociedad Gestora con Causa; o
- (c) liquidar la Sociedad.

Además, los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes podrán votar una extensión del Periodo de Suspensión de dos (2) meses, si los Partícipes no hubiesen resuelto reanudar el Periodo de Inversión, el Fondo se liquidará dentro de los dos (2) meses siguientes.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Socios Fundadores deberán informar a los Partícipes lo antes posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acontecimiento de un Cambio de Control. Adicionalmente, deberán también informar a los Partícipes de cualquier cambio en la titularidad de la Sociedad Gestora, o en la identidad del beneficiario último de las Participaciones de Clase B, independientemente de que dichos cambios conlleven un Cambio de Control.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo derivado de lo anterior, incluyendo los importes a los que tendría derecho de acuerdo con los Artículos 15.2 (c) y 15.2 (d). Sin embargo, los titulares de Participaciones de Clase B mantendrán sus derechos económicos derivados de su condición de Partícipe. A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B percibirán los importes que tendría derecho a recibir de acuerdo con el Artículo 15.2, en la proporción descrita en la tabla del artículo 15.3(b).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento dentro de los dos (2) meses siguientes desde la fecha de la votación.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

En este supuesto, salvo que se acuerdo lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus directivos, empleados, administradores,

partícipes y sus respectivas Afiliadas, los Ejecutivos Clave, y los Socios Fundadores y cualquiera de sus Afiliadas, Partícipes en conflicto de interés y Partícipes en Mora no participarán en dicha decisión y sus Compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión hasta que una nueva sociedad gestora sea inscrita en la CNMV así como una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente (i) tras la restitución de los libros y documentos del Fondo; (ii) tras la inscripción del cese en la CNMV; y (iii) tras el nombramiento e inscripción de la nueva sociedad gestora en el registro de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los titulares de Participaciones de Clase B perderán el derecho a recibir los importes del Artículo 15.2 Sin embargo, los titulares de Participaciones de Clase B mantendrán sus derechos económicos derivados de su condición de Partícipe.

Las Personas Cubiertas no tendrán derecho a recibir una indemnización desde la fecha de cese con Causa de la Sociedad Gestora. Desde la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora a los Partícipes contemplada en el Artículo 11.2(a) anterior, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si en ese momento no hubiese terminado y, en cualquier caso, no se realizarán Inversiones ni desinversiones (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo a Inversiones Complementarias), salvo aquellas Inversiones y desinversiones que con anterioridad a dicha fecha hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros de conformidad con acuerdos vinculantes y ejecutables.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, (i) los Miembros del Equipo conservarán los derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes, (ii) las Personas Cubiertas no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización desde la fecha de cese con Causa de la Sociedad Gestora, y (iii) los titulares de Participaciones de Clase B conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en virtud del Artículo 15.2, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación, pero sujetos a la Obligación de Reintegro descrita en el Artículo 15.3 siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora	Porcentaje que se mantiene
1	12%
2	24 %
3	36 %
4	48 %
5	60 %
6	68 %
7	76 %
8	84 %
9 o más	92 %

Sin perjuicio de lo anterior, si la Fecha de Resolución del Cese tiene lugar con anterioridad a que hayan transcurrido cinco (5) años completos desde la Fecha de Cierre Inicial, sin embargo, una vez el Periodo de Inversión haya finalizado tal y como se describe en la definición de Periodo de Inversión en la subsección ii) del presente Reglamento, los titulares de Participaciones de Clase B conservará el derecho a recibir el sesenta por ciento (60%) de las distribuciones en virtud del Artículo 15.2, independientemente del número de años que hayan pasado desde la Fecha de Cierre Inicial.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión**”).

Además, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión podrá aprobar inversiones y desinversiones que le hayan sido propuestas por la Sociedad Gestora.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Socios Fundadores y los Ejecutivos Clave no salientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave y/o Socio Fundador saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión podrá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) la Comisión de Gestión se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) con efectos retroactivos desde el comienzo del Periodo de Suspensión; (ii) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (iii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, socios y sus respectivas Afiliadas, los Ejecutivos Clave y los Socios Fundadores no tendrán derecho a votar como Partícipes, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión inmediatamente después de la salida del Ejecutivo Clave; y (b) si ha ocurrido una salida de un Ejecutivo Clave (independientemente de si la salida ha ocurrido durante o una vez finalizado el Periodo de Inversión), y, si los Ejecutivos Clave restantes no son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo, proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. Si hay una sustitución de un Ejecutivo Clave, el nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todos con el mismo valor nominal y de suscripción pero con características distintas, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€ 1) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (€ 1); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda.

- Las Participaciones de Clase A serán suscritas por todos los Partícipes.
- Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Socios Fundadores, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Además de lo anterior, el valor liquidativo debe ser preparado de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase B, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera

directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

Los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán de forma conjunta.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo se comercializará de conformidad con el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales.

Las condiciones mencionadas en el párrafo anterior no serán aplicables a ejecutivos, directivos, empleados o accionistas de la Sociedad Gestora, incluyendo los Ejecutivos Clave o los Socios Fundadores.

Los Partícipes Públicos podrán ser partícipes del Fondo siempre y cuando su participación en el Fondo, en cualquier momento durante la duración del Fondo, no sea mayoritaria en comparación con el resto de los partícipes en el Fondo (p. ej. más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo).

Los Partícipes Públicos no tendrán la titularidad, controlarán, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales y no poseerán la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos de gobierno del Fondo.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha

indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

La Sociedad Gestora no requerirá ningún desembolso a los Partícipes durante el mes de agosto.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones hubiesen sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

Una vez terminado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir cancelar los Compromisos Pendientes de Desembolso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, siempre que dicha decisión sea irrevocable y *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, a su discreción y siempre que la Sociedad Gestora notifique por escrito dicha decisión a los Partícipes. Si la Sociedad Gestora pretende cancelar Compromisos Pendientes de Desembolso en exceso del diez por ciento (10%) en los mismos términos arriba descritos, se requiere el consentimiento previo unánime por escrito del Comité de Supervisión.

Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán los Compromisos Totales a efectos del presente Reglamento, aunque la cancelación de parte de los Compromisos Totales no tendrá efectos retroactivos en el cálculo de la Comisión de Gestión.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre que (i) sea hasta una cantidad máxima del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, y (ii) después de dicha cancelación siga habiendo, al menos, uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales como Compromisos Pendientes de Desembolso, para, durante el periodo de liquidación, cumplir con el pago de los Gastos Operativos o cualesquiera otros requisitos financieros del Fondo (incluyendo, sin limitación, reclamaciones de terceras partes), y siempre que dicha decisión sea *pari passu* a todos los Partícipes y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales..

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en el Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del tres (3) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si un Partícipe Posterior suscribe Participaciones en el Fondo en los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, dicho Partícipe Posterior no pagará la Compensación Indemnizatoria.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los inversores existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase B no estarán sujetos a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados o asesores, los Ejecutivos Clave, los Socios Fundadores, sus familiares o herederos y/o sus Afiliadas, (individualmente, un “**Miembro del Equipo**”), suscribirá y mantendrá durante la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión de al menos el dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (el “**Compromiso como Miembro del Equipo**”).

A los efectos de este Artículo 16.5, en caso de salida de un Miembro del Equipo, su Compromiso como Miembro del Equipo se contará como Compromiso como Miembro del Equipo.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a tres (3) meses de EURIBOR más seiscientos (600) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanase el incumplimiento en el periodo de un (1) mes desde la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 16.3 anterior. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por solicitud de la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que el Partícipe en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

Además, la Sociedad Gestora deberá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), por una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el cumplimiento de la obligación de realizar la contribución solicitada con el pago del interés de demora arriba mencionado y cualquier daño causado por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, con cualquier importe ya contribuido por el Partícipe en Mora y no habiendo sido reembolsadas al Partícipe en Mora en la fecha de amortización siendo retenido por el Fondo como penalización, y limitando el derecho del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida del Fondo (de acuerdo con las Reglas de Prelación para Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2), una cantidad equivalente a la menor de las siguientes: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente, o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de amortización. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o
- (c) requerir al Partícipe en Mora que venda sus participaciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, deberá ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el caso de que ningún Partícipe ejerciera este derecho, dichas Participaciones serán ofrecidas al resto de Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de la participación.

(ii) En segundo lugar, cualquier Participación en posesión del Partícipe en Mora que no sean compradas por ningún Partícipe en los términos de la sección anterior será ofrecida por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas, a cuya venta determine la Sociedad Gestora que será en beneficio del Fondo.

Una vez la Sociedad Gestora reciba una propuesta, (i) si el precio ofertado es mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora, (ii) si el precio ofertado es menor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora le notificará la propuesta a los Partícipes, que dentro de los siguientes siete (7) días naturales, indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días siguientes a la finalización del periodo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesada(s) será vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo 17.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

18.1 Transmisión por un Partícipe

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 18, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas requerirán el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, que no denegará el consentimiento de forma injustificada.

La Sociedad Gestora no denegará el consentimiento de una transmisión de Particiones si el adquirente es otro Partícipe del Fondo o un socio o entidad perteneciente al mismo grupo que el Partícipe adquirente, siempre y cuando dicho adquirente cumpla con los requisitos de Conoce a Tu Cliente y Prevención de Blanqueo de Capitales y a condición de que el transmitente y el adquirente sigan perteneciendo al mismo grupo después de dicha transmisión.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

El Partícipe deberá notificar a la Sociedad Gestora de su intención de transmitir, directa o indirectamente, sus Participaciones en el Fondo ("**Transmisión**").

18.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.2.1 Restricciones Generales a la Transmisión de Participaciones

Cualquier Transmisión propuesta que no cumpla con las provisiones del presente Reglamento, no será válida ni tendrá efecto alguno para el Fondo o la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar el consentimiento para la transmisión de las Participaciones, incluyendo, sin limitación alguna, en las siguientes situaciones:

- (a) cuando el adquirente no posea la solvencia financiera necesaria para cumplir con las contribuciones de capital pendientes;
- (b) cuando el transmitente es un Partícipe en Mora y la subrogación en las obligaciones de dicho transmitente no ha sido confirmada por el adquirente;
- (c) cuando el adquirente no ha completado los procedimientos de Conoce a Tu Cliente ("*Know Your Client*"), Prevención de Blanqueo de Capitales o cualquier requisito regulatorio;
- (d) si dicha transferencia pudiera causar un incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo del Fondo;
- (e) si dicha transferencia pudiera causar cualquier contingencia fiscal o regulatoria o la asunción de obligaciones que inicialmente no le corresponderían; o
- (f) si dicha transferencia pudiera causar el incumplimiento alguna ley o normativa aplicable.

En caso de que las Participaciones sean objeto de una orden legal, por un procedimiento judicial o administrativo o como consecuencia de la liquidación o muerte de su propietario, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente con respecto a dichas Participaciones. Con este objeto, en caso de que dicho derecho de adquisición preferente sea ejercitado, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente para las Participaciones a su valor neto contable en el momento en que la inscripción del cambio en el título por el Fondo sea requerida por el registro correspondiente.

En ausencia de acuerdo sobre el valor neto contable de las Participaciones o el procedimiento a seguirse para la valoración, el valor neto contable será el determinado por un auditor nombrado a tal efecto por la Sociedad Gestora, y quien no será el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. Dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento, el auditor presentará el informe de auditoría, que le será notificado a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las partes afectadas tendrán derecho a percibir en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor neto contable de las Participaciones objeto de Transmisión como precio. Una vez este periodo haya pasado sin que los Partícipes afectado hayan retirado dicha cantidad, la Sociedad Gestora la consignará en una institución financiera en nombre de las partes interesadas.

18.2.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por titulares de Participaciones de Clase B

Las Transmisiones de Participaciones por titulares de Participaciones de Clase B no tendrán validez y no tendrán efectos en relación con el Fondo ni la Sociedad Gestora excepto en los casos en los que las Transmisiones se realicen en beneficio de un titular elegible de Participaciones de Clase B, de acuerdo con el artículo 13 del presente Reglamento.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas

(incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción), con anterioridad a la fecha efectiva de la misma.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclaratorios, las Distribuciones se harán siempre en los mismos términos y condiciones.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá periódicamente dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar diligentemente el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, **“reciclaje”** significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión o hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo 19.4 siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales, y hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese liquidado el Fondo, y siempre que (i) los importes agregados de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (d) no excederán del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas a los Partícipes; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente ; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías en el supuesto de que el Fondo haya sido reclamado en virtud de dichas garantías, si bien (i) los importes agregados de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (d) no excederán del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas a los Partícipes; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad

Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable y que deberá valorada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 21 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por EUVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

- (a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo, aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para presentarla dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

- (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones proporcionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, los Socios Fundadores y los Ejecutivos Clave en relación con dichas Inversiones, incluyendo los gastos incurridos y los costes percibidos por la Sociedad Gestora, los Socios Fundadores y los Ejecutivos Clave;
 - (iv) cálculo del valor neto contable de las Participaciones
 - (v) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (vi) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.
- (d) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
- (i) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
 - (ii) comienzo de cualquier litigio contra el Fondo, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave en relación con las actividades o las inversiones del Fondo o Fondos Anteriores;
 - (iii) una Distribución a los titulares de Participaciones de Clase B que no haya sido incluida en los informes del Fondo;
 - (iv) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;
 - (v) el establecimiento de un Fondo Sucesor;
 - (vi) cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe; y
 - (vii) cualquier modificación del presente Reglamento.

Artículo 23 Reunión de Partícipes

Como órgano representante de los Partícipes, se establecerá una reunión de los Partícipes del Fondo (la “**Reunión de Partícipes**”).

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un veinte (20) días; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a los diez (10) días siguiente a dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos veinte (20) días de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el

orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos dos terceras partes (2/3) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la Reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

Sin perjuicio de las provisiones anteriores, los Partícipes pueden llegar a acuerdos por escrito y sin sesión.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, salvo: en los supuestos señalados en el Artículo 24.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora cumplirá con lo acordado en cualquier acuerdo por escrito que pacte con un Partícipe en relación con modificaciones del Reglamento.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, o salvo que los Partícipes acuerden lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En caso de que la Sociedad Gestora sea nombrada liquidadora del Fondo, tendrá derecho a percibir la cantidad restante de la Comisión de Gestión hasta llegar, durante la vida

del Fondo, al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales, tal y como viene recogido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones recogidas en el Artículo 15.2 del presente Reglamento. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, (cada uno una "**Persona Cubierta**", y todos juntos las "**Personas Cubiertas**") por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier legislación aplicable.. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión) o realizadas entre la

Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, los Socios Fundadores, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 26.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Las Personas Cubiertas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo 26.2 realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Cubiertas. La Persona Cubierta estará obligada a buscar primero una indemnización por parte de dicho seguro de responsabilidad profesional, y cualquier cantidad recuperada se deducirá de cualquier cantidad pagable a la Persona Cubierta por parte del Fondo

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo 27, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (f) cuando el acuerdo se refiera a penalizaciones que se podrán incurrir en relación con las obligaciones impuestas por inversores públicos;
- (g) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 30 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 31 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la

administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español a no ser que una de las partes solicite la utilización del inglés al comienzo del procedimiento arbitral.